



Radicado: 11001-03-15-000-2019-04731-00 (Acumulados)
Demandantes: Maribel Barrera Gamboa y Otros

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: **2019-04731-00 (Principal)**
2019-04791-00, 2019-04790-00, 2019-04853-00, 2019-04798-00, 2019-04838-00, 2019-04848-00, 2019-04901-00, 2019-05292-00, 2019-05045-00, 2019-04909-00, 2019-04914-00, 2019-04748-00, 2019-04920-00, 2019-04892-00, 2019-04873-00, 2020-00050-00, 2019-05146-00, 2019-05306-00, 2019-04932-00, 2019-04868-00, 2020-00158-00, 2020-00111-00, 2020-00239-00, 2020-00226-00, 2020-00321-00, 2019-04888-00, 2020-00323-00, 2020-00542-00, 2019-05343-00, 2020-00350-00, 2020-00744-00, 2020-00664-00, 2020-00747-00, 2020-00680-00, 2020-00880-00, 2020-0087900 **(Acumulados)**
Demandantes: MARIBEL BARRERA GAMBOA Y OTROS
Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema: Concurso Rama Judicial convocado mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

AUTO QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA CONCESIÓN DE IMPUGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, procede este Despacho a pronunciarse sobre las impugnaciones interpuestas por las partes contra la sentencia de 2 de julio de 2020 dictada por esta Sección.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acción de tutela No. 2019-04731-00

La señora Maribel Barrera Gamboa, quien actuó en nombre propio, mediante escrito radicado el 1º de noviembre de 2019 en la Secretaría General de esta Corporación, presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Las mencionadas garantías constitucionales las consideró vulneradas **con ocasión de la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019**, mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 proferida en el marco de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial.



Este Despacho en auto del **7 de noviembre de 2019** admitió esa demanda, ordenó notificar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional; asimismo se ordenó a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realizara una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

1.2. Acciones de tutela con similitud fáctica

La Secretaría General de esta Corporación advirtió a todos los Despachos sobre la existencia de varias acciones de tutela con similitud fáctica, y señaló que revisado el software de gestión judicial Siglo XXI, la acción de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2019-**04731**-00, accionante: Maribel Barrera Gamboa, fue la primera en ser admitida, con auto de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por este Despacho y, notificada el 12 del mismo mes y año a las 12:47 pm, mediante correo electrónico, razón por la cual, se procedió a su acumulación con aquéllos expedientes que contenían un objeto similar.

1.3. Sentencia de primera instancia en el expediente acumulado 11001-03-15-000-2019-04731-00 (Principal)

El pasado 2 de julio de 2020 la Sección Quinta del Consejo de Estado profirió fallo de primera instancia en el proceso acumulado 11001-03-15-000-2019-04731-00 (principal). En la sentencia se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y, **NEGAR** la solicitud de desvinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de los accionantes Maribel Barrera Gamboa, Jilly Paola Zárate Téllez, Óscar Andrés Acosta Ramos, Jeofrey Alfonso Troncoso Mojica, Miguel Augusto Medina Ramírez, Diego Fernando Calvache García, Elsa Beatriz Martínez Rueda, Daniel Alejandro Ortiz, Mayda Soraya Marín Galeano, Pedro Antonio Montoya Jaramillo, Federico David Maturana Córdoba, Sergio Zapata Patiño, Efraín Zuluaga Botero, Wilson Nicandro Díaz Rodríguez, Roberto Carlos Arrazola Morales, Tatiana Arango Olarte, Milton Joel Bello Balcárcel, Lida Consuelo Hincapié Gutiérrez, Diana Cristina Zuluaga Hernández, Leonardo Antonio Castañeda Celis, Laura Pizarro Borrero, Víctor Hugo Arango Uribe y Diego Andrés Jiménez Rojas, de conformidad con lo expuesto en el acápite 2.5.1.2. y 2.5.1.3. de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial - y a la Universidad Nacional de



Colombia que, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, le comuniquen a cada uno de los concursantes señalados en el numeral primero de esta decisión, una respuesta clara, de fondo, congruente y completa con lo pedido, en virtud de lo expuesto en los acápites 2.5.1.2 y 2.5.1.3 de las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la tutela, en virtud de lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto No. 2591 de 1991 (...).

Ahora bien, las notificaciones a las partes e interesados del Concurso Rama Judicial convocado mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, se efectuaron los días 7, 8 y 9 de julio de 2020. Sin embargo, el suscrito Magistrado, para efectos de garantizar el debido proceso¹, contará como fecha de notificación del referido fallo de tutela, el 9 de julio del año en curso, de manera que el plazo para impugnar feneció el 14 de julio siguiente.

2. CONSIDERACIONES

El **término legal** previsto por el Decreto 2591 de 1991, para impugnar el correspondiente fallo, de conformidad con el artículo 31, es de 3 días siguientes a su notificación².

2.1. SOLICITUDES DE IMPUGNACIÓN PRESENTADAS EN TÉRMINO

Surtidas las respectivas comunicaciones, y por encontrarse en término, se conceden las siguientes impugnaciones interpuestas por los accionantes, en nombre propio y/o mediante apoderado judicial:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	FECHA IMPUGNACIÓN
1	11001-03-15-000-2019-04853-00	Jilly Paola Zárate Téllez	10 de julio de 2020
2	11001-03-15-000-2019-04790-00	Víctor Giovanni Esquivel Ospina	13 de julio de 2020
3	11001-03-15-000-2019-04748-00	Jeofrey Alfonso Troncoso Mojica	10 de julio de 2020
4	11001-03-15-000-2019-04798-00	Miguel Augusto Medina Ramírez	9 de julio de 2020
5	11001-03-15-000-2019-04838-00	Jaime Jair Piraban Guarnizo	8 de julio de 2020
6	11001-03-15-000-2019-04848-00	Sandra Milena Marín Gallego	9 de julio de 2020
7	11001-03-15-000-2019-04909-00	Mayda Soraya Marín Galeano	10 de julio de 2020

¹ ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...), a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia (...).

² “[...] IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión [...]”.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-04731-00 (Acumulados)
Demandantes: Maribel Barrera Gamboa y Otros

8	11001-03-15-000-2019-04914-00	Sergio Zapata Patiño	9 de julio de 2020
9	11001-03-15-000-2019-05045-00	Aroldo Antonio Goetz Medina	9 de julio de 2020
10	11001-03-15-000-2020-00050-00	Rita Alexandra Gómez Montoya	9 de julio de 2020
11	11001-03-15-000-2019-05292-00	Nolvia Delgado Álzate, Joan Santiago López Álvarez y Andrea Milena García Gálvez	10 de julio de 2020
12	11001-03-15-000-2019-05343-00	Jaime Alexander Marmolejo Grisales	10 de julio de 2020
13	11001-03-15-000-2019-05306-00	Wilson Nicandro Díaz Rodríguez	14 de julio de 2020
14	11001-03-15-000-2020-00111-00	Elizabeth Mejía Vargas	13 de julio de 2020
15	11001-03-15-000-2020-00158-00	Roberto Carlos Arrazola Morales	7 de julio de 2020
16	11001-03-15-000-2020-00226-00	Manuel Antonio Suárez Martínez	13 de julio de 2020
17	11001-03-15-000-2020-00239-00	Tatiana Arango Olarte	13 de julio de 2020
18	11001-03-15-000-2020-00321-00	Diana Isabel Pérez Zafra	10 de julio de 2020
19	11001-03-15-000-2020-00747-00	Rafael Andrés Cruzado Carrascal	8 de julio de 2020
20	11001-03-15-000-2020-00680-00	Víctor Hugo Arango Uribe	7 de julio de 2020
21	11001-03-15-000-2020-00880-00	Diego Andrés Jiménez Rojas	14 de julio de 2020
22	11001-03-15-000-2019-00879-00	Cesar Augusto González Ortiz	14 de julio de 2020
23	11001-03-15-000-2019-04731-00	Maribel Barrera Gamboa	13 de julio de 2020
24	11001-03-15-000-2019-04932-00	Andrea Carolina Solano García	4 de julio de 2020

2.2. SOLICITUD EXTEMPORÁNEA

El demandante Cristhyan Danilo Valero Martínez, del proceso con radicado número 11001-03-15-000-2019-04888-00, mediante escrito allegado por correo electrónico, el 16 de julio del año en curso, impugnó la decisión.

FECHA DE NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO TÉRMINO	FECHA DE IMPUGNACIÓN
9 de julio de 2020	14 de julio de 2020	16 de julio de 2020

Así las cosas, es claro que el plazo que tenía el señor Cristhyan Danilo Valero Martínez para impugnar el fallo de tutela de primera instancia, dictado el 2 de julio de 2020 y notificado el 9 de julio siguiente, vencía el **14 de julio de 2020** y, comoquiera que el escrito se envió el 16 de julio del año en curso, resulta clara su extemporaneidad.

En consecuencia, no se concederá la impugnación presentada por el señor Cristhyan Danilo Valero Martínez, dada su extemporaneidad, toda vez que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, “[...] Presentada **debidamente la impugnación** el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente [...]”, de lo contrario, es decir, si no es presentada debidamente, no hay lugar a que el superior le dé trámite a la segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente,

3. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por los señores Jilly Paola Zárate Téllez, Víctor Giovanni Esquivel Ospina, Jeofrey Alfonso Troncoso Mojica, Miguel Augusto Medina Ramírez, Jaime Jair Piraban Guarnizo, Sandra Milena Marín Gallego,



Radicado: 11001-03-15-000-2019-04731-00 (Acumulados)

Demandantes: Maribel Barrera Gamboa y Otros

Mayda Soraya Marín Galeano, Sergio Zapata Patiño, Aroldo Antonio Goez Medina, Rita Alexandra Gómez Montoya, Nolvía Delgado Álzate, Joan Santiago López Álvarez, Andrea Milena García Gálvez, Jaime Alexander Marmolejo Grisales, Wilson Nicandro Díaz Rodríguez, Elizabeth Mejía Vargas, Roberto Carlos Arrazola Morales, Manuel Antonio Suárez Martínez, Tatiana Arango Olarte, Diana Isabel Pérez Zafra, Rafael Andrés Cruzado Carrascal, Víctor Hugo Arango Uribe, Diego Andrés Jiménez Rojas, Cesar Augusto González Ortiz, Maribel Barrera Gamboa y Andrea Carolina Solano García, contra la sentencia proferida el 2 de julio de 2020 por la Sección Quinta del Consejo de Estado, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

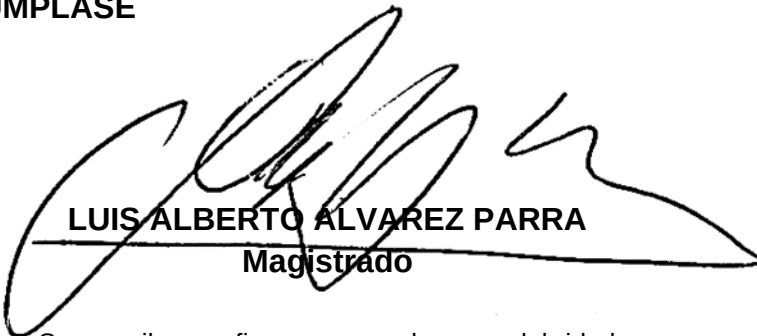
SEGUNDO: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el señor Cristhyan Danilo Valero Martínez contra la sentencia proferida el 2 de julio de 2020 por la Sección Quinta del Consejo de Estado, por extemporánea de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los impugnantes, y a los sujetos procesales de este expediente 11001-03-15-000-2019-04731-00 (principal).

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación de esta providencia en la página web de la Corporación, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes.

QUINTO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial – y a la Universidad Nacional de Colombia que realice una publicación de esta providencia en la página web del concurso, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
Magistrado

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)